



Firmado electrónicamente por:
FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO
ADUANERA
Fecha y hora: 07/05/2026 18:19

INFORME N.º 000055-2026-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 07 de mayo de 2026

I. MATERIA

Se consulta sobre el tipo de cambio aplicable en el cálculo de la garantía que deben presentar ciertos operadores de comercio exterior (OCE) para efectos de su autorización.

II. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053. En adelante, LGA.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF. En adelante, RLGA.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF. En adelante, LIR.

III. ANÁLISIS

¿Cuál es la fecha del tipo de cambio que se debe utilizar para calcular la garantía que les corresponde presentar al transportista¹, al operador de transporte multimodal internacional y al agente de carga internacional calificados en la categoría B?

En principio, cabe señalar que, de acuerdo con los artículos 15 y 19 de la LGA, son OCE las personas naturales y jurídicas autorizadas por la Administración Aduanera, considerándose entre ellos al transportista, el operador de transporte multimodal internacional y el agente de carga internacional, los cuales, conforme al artículo 18 del RLGA, son autorizados por un plazo de 3 años, computado a partir del 01 de febrero del año siguiente de la fecha de otorgamiento de la autorización.

Cabe acotar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LGA y el artículo 19 del RLGA², la Administración Aduanera califica a los OCE en las categorías A, B y C,

¹ O su representante en el país.

² **“Artículo 19º.- Categorías del operador de comercio exterior**

Las categorías del operador de comercio exterior y sus rangos de calificación son los siguientes:

a) Categoría A: nivel de cumplimiento mayor o igual a 90%.
b) Categoría B: nivel de cumplimiento mayor o igual a 60% y menor a 90%.
c) Categoría C: nivel de cumplimiento menor a 60%.

En los primeros 10 días calendario de enero de cada año, la Administración Aduanera pone a disposición del operador de comercio exterior la categoría obtenida hasta el año calendario anterior.



IVAN GENARO
LEDESMA VILCHEZ
GERENTE
07/05/2026 11:29:31

según su nivel de cumplimiento, la calidad del servicio prestado y otros factores, asignándose la categoría del año anterior en los primeros 10 días calendario de enero de cada año.

Precisa el artículo 21 del RLGA³, que la autorización del OCE de las categorías A y B se renueva en forma automática, en tanto que esta no se renueva al OCE de la categoría C.

Por otra parte, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 20 de la LGA⁴ sobre los requisitos exigibles para autorizar al OCE, específicamente el referido a solvencia financiera, el inciso b) del artículo 17 del RLGA⁵ dispone que, para ser autorizado como OCE, es requisito presentar la garantía establecida en el artículo 22⁶ y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 23, entre otros.

Al respecto, es importante relevar que el primer párrafo del artículo 23 del RLGA establece que el monto de las garantías se determina según lo establecido en su anexo 4, el cual aprueba la “Tabla de Garantías para el OCE”, donde se señala que, para el caso específico del transportista, el operador de transporte multimodal internacional y el agente de carga internacional calificados en la categoría B, la garantía debe corresponder al “Monto equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total registrado en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría presentada el año anterior en el casillero Ventas Netas o Ingresos por Servicios. El monto de la garantía en ningún caso será menor a US\$ 37,500”.

Asimismo, el citado artículo 23 del RLGA agrega respecto del monto de la garantía que deben presentar los mencionados OCE, que “(...) el tipo de cambio que se debe usar para el cálculo de la garantía es el tipo de cambio promedio ponderado de compra, publicado por la

Al operador de comercio exterior que inicie actividades, la Administración Aduanera le asigna la categoría A y la mantiene hasta finalizar el primer año del plazo de autorización.”

³ **“Artículo 21°.- Renovación**

Al término del plazo del artículo 18, la autorización del operador se renueva conforme a lo siguiente:

- a) Las categorías A y B, se renuevan automáticamente por el mismo plazo y se computa a partir del primero de febrero del año de la renovación.
- b) La categoría C, no se renueva.”

⁴ **“Artículo 20.- Lineamientos sobre los requisitos exigibles para autorizar a los operadores de comercio exterior**

Los requisitos para autorizar al operador de comercio exterior y su renovación se establecen en el Reglamento, conforme a los siguientes lineamientos, según corresponda:

(...)

- d) Solvencia financiera

- 1. Presentar garantía, a satisfacción de la SUNAT, que respalde el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

(...)”.

⁵ **“Artículo 17°.- Autorización**

El operador de comercio exterior desempeña sus funciones en las circunscripciones aduaneras de la República, de acuerdo con la autorización que le otorga la Administración Aduanera y para lo cual tienen que cumplir con los requisitos y las condiciones conforme a lo establecido en este artículo.

Para la autorización, el operador de comercio exterior debe presentar los siguientes requisitos:

(...)

- b) La garantía establecida en el artículo 22 y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 23.

(...)”

Durante el plazo de autorización, el operador de comercio exterior debe mantener la garantía y las condiciones señaladas en el primer párrafo del presente artículo (...).

⁶ **“Artículo 22°. Modalidades y características de las garantías del operador de comercio exterior**

Para ser autorizado, el operador de comercio exterior puede presentar las siguientes garantías:

- a) Fianza.

- b) Póliza de caución.

- c) Garantía nominal, en los siguientes casos:

- 1. Las misiones diplomáticas, oficinas consulares, representantes permanentes, organismos internacionales y otras entidades que por su prestigio y solvencia moral sean aceptadas por la Administración Aduanera, que soliciten autorización como dueño, consignatario o consignante.

- 2. Los despachadores oficiales, empresas de servicio postal y las entidades del Sector Público.

La garantía que presente el operador de comercio exterior debe tener las siguientes características: solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización inmediata, y sin beneficio de excusión.

La garantía no debe contener cláusulas que limiten, restrinjan o condicionen su ejecución, ni consignar anotaciones en el dorso.”



IVAN GENARO
LEDESMA VILCHEZ
GERENTE
07/05/2026 11:29:31

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, del último día hábil calendario del año de presentación de la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría” y que “La garantía debe contar con una vigencia hasta el último día hábil del mes de febrero y debe ser renovada anualmente”.

En ese sentido, en atención a la consulta planteada, se puede señalar que, en aplicación del método de interpretación literal⁷, el tipo de cambio que debe utilizarse para determinar el equivalente en dólares del monto de la garantía del transportista, operador de transporte multimodal internacional y agente de carga internacional de la categoría B, de acuerdo con el artículo 23 del RLGA, corresponde al promedio ponderado de compra publicado por la SBS **el último día hábil calendario del año de presentación de la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría**, donde la preposición “de”⁸ denota que el último día hábil a utilizar corresponde al “año de presentación de la declaración”, y en este último enunciado, el año de presentación a considerar corresponderá al de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta⁹ presentada en el ejercicio anterior al de la renovación, toda vez que siendo que esta última se realiza en el mes de febrero, el ejercicio gravable¹⁰ del año de la renovación aún no concluye.

Por lo expuesto, se puede concluir que para calcular el monto en dólares de la garantía que deben presentar los OCE calificados en la categoría B objeto de consulta, corresponde utilizar el tipo de cambio promedio ponderado de compra del último día hábil del ejercicio en que se presentó la DJ del IR del año anterior, publicado en el portal de la SBS. Así, para las garantías renovadas en el presente año 2026, el tipo de cambio que será utilizado es el que corresponda al 31 de diciembre de 2025, es decir el último día hábil del año en que se presentó la DJ del IR del ejercicio fiscal 2024.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto se concluye que, en el caso del transportista, el operador de transporte multimodal internacional y el agente de carga internacional calificados en la categoría B, para la renovación de la garantía en el año en curso debe considerarse el tipo de cambio promedio ponderado de compra publicado por la SBS para el último día hábil del año en que fue presentada la DJ del IR del ejercicio gravable anterior.

FNM/ILV/klmh
CA040-2026

⁷ Según Villegas, el método de interpretación literal “Se limita a declarar el alcance manifiesto e indubitable que surge de las palabras empleadas en la ley sin restringir ni ampliar su alcance. Cada palabra legislativa es analizada de acuerdo a la gramática, la etimología, la sinonimia y todo otro método de estudio del lenguaje (...)”. VILLEGAS, Héctor, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, p. 168.

⁸ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (www.dle.rae.es), la preposición “de” se utiliza, entre otros, para denotar pertenencia, así como para expresar la naturaleza, condición o cualidad de alguien o algo.

⁹ En adelante DJ del IR.

¹⁰ En cuanto a la declaración del impuesto a la renta, el artículo 79 de la LIR establece que “Los contribuyentes del impuesto, que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable. (...) Las declaraciones juradas, balances y anexos se deberán presentar en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT”, Para ello, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 57 de la LIR, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre.